



ANEXO II

RÉGIMEN DE MOVIMIENTOS DE ANIMALES CAPRINOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA RESPECTO A LA TUBERCULOSIS

La autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que se lleven a cabo únicamente los siguientes movimientos de caprinos dentro o hacia la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando prohibidos el resto de movimientos no indicados en este anexo.

1. Condiciones generales:

- a) La regulación de los movimientos de caprinos entre explotaciones, en cuanto a la calificación sanitaria que ostentan, se basará, con carácter general, en el régimen de movimientos pecuarios recogidas en la normativa básica del Estado para los traslados dentro del territorio nacional.
- b) Como norma general, todo movimiento se producirá hacia explotaciones con igual o inferior calificación sanitaria, salvo que destino sea TC2 positiva, TCr ó TCs.
- c) Se autorizarán los traslados directos a matadero para sacrificio, excepto que los animales de la explotación estén siendo sometidos a pruebas de diagnóstico.

2. Movimientos desde explotaciones TC3:

Se permitirán el traslado de caprinos, con el condicionante expresado, hacia:

- a) Explotaciones TC3: previo control negativo de los animales de edad igual o superior a los 45 días realizado en los 30 días anteriores al traslado; se podrán excepcionar si el destino es una explotación de cebo, o un movimiento no comercial entre explotaciones de un mismo titular o consignados a un mismo titular.
- b) Explotaciones TC2 negativas: traslado sin pruebas previas.

3. Movimientos desde explotaciones TC2 negativas:

Se permitirán el traslado de caprinos, con el condicionante expresado, hacia:

- a) Explotaciones TC2 negativas:
 - i. Que no estén sometidas a programa de calificación de tuberculosis: previo control negativo a la prueba IDTBc en animales de 6 meses o más de edad, o a la prueba IDTBs en animales de 45 días de edad o más.
 - ii. Que estén sometidos a programa de calificación: previo control negativo a la prueba IDTBs en animales de 45 días de edad o más.
- b) Explotaciones de cebo: sin condicionantes.



- c) La autoridad competente podrá autorizar el traslado de animales sin pruebas previas desde la explotación TC2 negativa a un pasto temporal, o retorno del mismo, siempre que no haya en el pasto otros rebaños de bovinos o caprinos de mayor calificación sanitaria.

En el caso de que en el pasto de destino haya bovinos y/o caprinos sometidos a programa de calificación de tuberculosis, los animales objeto de traslado de edad igual o superior a 45 días serán sometidos a un control previo negativo mediante la prueba IDTBs en los 30 días anteriores al movimiento. Si en el pasto sólo coexistieran caprinos no sometidos a programas de calificación de tuberculosis, la prueba de traslado será igualmente necesaria pero se podrá aplicar la IDTBc en los caprinos objeto de movimiento de edad igual o superior a los 6 meses.

4. Movimientos desde explotaciones TC2 positivas, TCs ó TCr:

- a) No se autorizarán traslados hasta que los reaccionantes positivos hayan sido sacrificados de acuerdo a las disposiciones de esta orden.
- b) Una vez eliminados los positivos, desde estas explotaciones sólo se autorizarán traslados directos a matadero para sacrificio o traslado a una explotación de cebo con calificación TC2 negativa o inferior.

5. Movimientos hacia o desde explotaciones de reproducción con calificación TC2 positivas o TCr:

Hasta el 31 de diciembre de 2018 se permitirán, una vez eliminados los animales reaccionantes positivos, los siguientes movimientos hacia o desde explotaciones caprinas de aptitud reproductora con calificación TC2 positiva o con calificación retirada (TCr):

- a) Introducción de caprinos desde explotaciones TC2 negativas, previo control negativo a la prueba IDTBc en animales de 6 meses o más de edad, o a la prueba IDTBs en animales de 45 días de edad o más.
- b) Introducción de caprinos desde explotaciones TC3, previo control negativo a la prueba IDTBc en animales de 6 meses o más de edad, o a la prueba IDTBs en animales de 45 días de edad o más.
- c) La autoridad competente podrá autorizar la salida de animales desde la explotación TC2 positiva o TCr a un pasto temporal, o retorno del mismo, siempre que no haya en el pasto otros bovinos o caprinos de mayor calificación sanitaria, y que los animales objeto de traslado se sometan a una prueba IDTB en los 30 días anteriores, con resultado negativo. La prueba diagnóstica podrá ser IDTBc o IDTBs, en animales de edad igual o superior a los 6 meses en el primer caso, y de edad igual o superior a 45 días en el segundo; no obstante, cuando el pasto de destino se comparta con bovinos o con otros caprinos incluidos en programa de calificación de tuberculosis, la prueba será siempre la IDTBs.